

RESOLUCION No. 83-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No. 58-2021**, contentivo "**SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**" Presentado por el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES COBALTO S. A.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (01): Que en fecha primero de julio del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES COBALTO S. A.**; presentó solicitud de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, para el Proyecto denominado "Edificio El Trapiche".

CONSIDERANDO (02): A la Solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha dos (02) de julio del año 2021, se ordenaron los traslados a la Unidad de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante dictamen para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (03): Que la Unidad de Normas y Supervisión emitió **DICTAMEN GDM-047-2021**, mediante **OFICIO CFS-036-2021**, de fecha 28 de julio del año 2021; en el cual informa que el **Comité de Factibilidad de Servicios** analizó la Solicitud de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para el Proyecto denominado "Edificio El Trapiche", el cual consta de 28 niveles, 7 son niveles de estacionamiento el restante de apartamentos, área comercial y oficinas, ubicado en Colonia El Trapiche frente a Plantas tropicales, lote



B2, propiedad de **Inversiones Cobalto S. A.**, determinando mediante **DICTAMEN GDM-047-2021** lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de $\frac{3}{4}$ " Ø, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6" Ø, la caja domiciliar deberá estar instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario para que le definan el punto exacto de conexión.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del "Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central."

CONSIDERANDO (04): Que el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Aceptación de las condiciones establecidas en el **Dictamen GDM-047-2021** de fecha 28 de julio del año 2021; mediante manifestación de fecha 29 de julio del año 2021, la cual costa agregada al folio ciento diez (110).

CONSIDERANDO (05): Que en fecha veintinueve (29) de julio del año 2021 se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (06): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-722-2021** de fecha 02 de agosto del año 2021 informando lo siguiente:

Se informa que no se elaboró el cálculo de tasa Suministro, Desagüe y demás derechos en virtud que el terreno tiene una deuda de tasa de suministro, Desagüe y demás derechos con numero de cliente, 511616 y con código comercial 358-003-0041 a nombre de Inmobiliaria Isula S.A. se adjunta la solicitud que emitieron con su respectivo contrato de arrendamiento con Espresso americano, al momento que le emitieron la constancia de solvencia en el departamento de recuperaciones es en base a la empresa y representante legal, no al terreno.

CONSIDERANDO (07): Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Escrito de fecha veinticuatro (24) agosto del año 2021, la cual se contrae a la petición de la emisión de la orden de pago para la Factibilidad de Servicios para el proyecto conocido como **"EDIFICIO EL TRAPICHE"** y que la deuda que tiene la Inmobiliaria Isula S. A. no tiene relación alguna con el lote de terreno del proyecto el trapiche el cual pertenece a la empresa Inversiones Cobalto S. A.

CONSIDERANDO (08): Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año 2021, se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (09): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-792-2021** de fecha 27 de agosto del año 2021 informando lo siguiente:

En respuesta al memorándum SG-736-2021 en relación al expediente 58-2021 del proyecto de "EDIFICIO EL TRAPICHE" representado por el Apoderado legal Luis Fernando López Barrientos, se informa que no se elaboró el cálculo de tasa Suministro, Desagüe y demás derechos ya que el terreno lote B2 con clave catastral 17-0329-001, con una área de 9,119.96 m² a nombre de Inmobiliaria ISULA ya cuenta con una deuda de tasa de suministro desagüe y demás derechos calculada desde el año 2019 mediante solicitud de servicio 512489, se adjunta los planos catastrales de la AMDC en los cuales muestra ningún

desmembramiento, en vista que hicieron una compra y venta (Inmobiliaria Isula – Inversiones Cobalto) de una fracción del terreno mismo que tiene deuda a nombre de la inmobiliaria Isula, situación que debe ser resuelta entre los involucrados de dicho proceso.

SANAA/UMAPS queda a la espera de la cancelación de tasa pendiente de este inmueble y así continuar con el siguiente proceso.

CONSIDERANDO (10): Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año 2021, el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Manifestación, mediante la cual acredito el pago de la deuda del cálculo de la Tasa de Suministro y demás derechos que fue calculada desde el año 2019 por la cantidad de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 42/100 (L.1,420,631.42)**, cuyos recibos corren agregados a los folios (164 y 165).

CONSIDERANDO (11): Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año 2021, se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (12): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-971-2021** de fecha 27 de octubre del año 2021, detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 65/100 (L.9,811,845.65)**.

CONSIDERANDO (13): Que en fecha nueve (09) de noviembre del año 2021, el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Manifestación, la cual se contrae a la solicitud que se emita un nuevo cálculo de la tasa de suministro en virtud que no era el presupuesto correcto lo que se puede comprobar con el presentado en la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO (14): Que en fecha dos (09) de noviembre del año 2021, se ordenaron los traslados a la Unidad de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante

Informe; emitiendo informe mediante **Memorándum NS-173-2021**, de fecha 10 de noviembre del año 2021 en el cual informan lo siguiente:

Me permito comunicarle que de acuerdo a la petición de apoderado legal del proyecto denominado "Edificio El Trapiche" propiedad de Inversiones Cobalto, S.A. Ubicado en Col. El Trapiche frente a plantas tropicales, lote B2., donde solicita la aprobación de un cambio en el presupuesto del proyecto debido a un error involuntario por quien lo elaboro. Con lo antes expuesto esta unidad no mira inconveniente alguno siempre y cuando el nuevo presupuesto venga avalado por Gerencia de la Construcción de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y sea aprobado por el Departamento de comercial.

CONSIDERANDO (15): Que en fecha doce (12) de noviembre del año 2021, se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe; pronunciándose mediante **MEMORÁNDUM DC-1044-2021** de fecha 16 de noviembre del año 2021, adjuntando informe en el cual informan:

Se informa que de acuerdo la manifestado en el folio (170), donde solicita la aprobación de un cambio en el presupuesto global del proyecto, no se realizó el nuevo cálculo de Tasa de Suministro, Desagüe y demás derechos ya que en el memorándum NS- 173-2021 folio (197), se le solicita que el nuevo presupuesto venga avalado por Gerencia de la Construcción de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha dieciséis (6) de noviembre del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Escrito de fecha dieciséis (16) noviembre del año 2021, presentando lo requerido por el Departamento de Comercial.

CONSIDERANDO (17): Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2021, se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe; pronunciándose mediante informe

adjunto al **MEMORÁNDUM DC-1051-2021** de fecha 18 de noviembre del año 2021, en el cual informan:

-No se elaboró el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe y Demas Derechos en virtud que en el presupuesto Global del proyecto presentado folio (171 al 175) excluyeron el ítem III TERRACERIA, el cual está incluido en el presupuesto global anterior folio (98 al 102) lo que debe ser justificado dicha omisión

-En el presupuesto global no está incluido el valor de construcción de los sótanos, y para efectuar el cálculo se considera el 1.5% del presupuesto global como lo establece el anexo F3 numeral 1 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Que textualmente dice" para efectos de cálculo de la tasa de suministro, desagüe, se considera el 1.5% del presupuesto GLOBAL de las Urbanizaciones, fraccionamientos, edificios y similares a estos.

-Debido que ya dieron inicio a la obra debe presentar la autorización por el SANAA para inicio de obras tal como lo indica el artículo 23. En el segundo y tercer párrafo del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central. Que textualmente dice: "Previo al pago de las tasas correspondientes, el solicitante podrá iniciar las obras siempre y cuando SANAA haya emitido la autorización mediante una orden de inicio y el cumplimiento de los requisitos indicados en el Anexo. C, Anexos F.1 Y F. 2 de este Reglamento."

"Si el solicitante iniciara la construcción de las obras sin la respectiva orden de Inicio emitida por el SANAA, se suspenderá de inmediato la ejecución de las obras, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Anexo F. 2 del presente reglamento"

-Así también presentar la autorización de inicio de obra por la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO (18): Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año 2021 el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Escrito, dando cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Comercial en la cual manifiesta:

A continuación, el detalle de los documentos con la explicación requerida en el orden del informe:

PRIMERO: El ítem de TERRACERIA se excluye del nuevo presupuesto porque el mismo ya fue incluido en el presupuesto presentado a la Gerencia de Control de la Construcción GCC-AMDC, la cual extendió a mi representada una Licencia o Permiso para ese tipo de obras. Se adjuntan presupuesto y Licencia de Obra número 2021-149-(C).

SEGUNDO: En el presupuesto global presentado folio (171 al 175) si se incluye el valor de construcción de los sótanos. **Los mismos son identificados en el presupuesto como El al E6. ítem detallados: IV. ESTRUCTURA (Losa postensada), V. CONCRETO (Losa, muros y columnas), VI . ACERO (Losa, muros y columnas) y VII. MANO DE OBRA, BLOQUE, REPELLOS, PISO Y FERRETERIA.**

TERCERO: No se han iniciado obras de construcción del edificio. Los movimientos iniciados son de terracería. Para la emisión de licencia de estos movimientos y muros la Gerencia de Control de la Construcción GCC-AMDC, no solicito a mi representada permiso alguno del SANAA. (Se adjuntan fotografías actuales).

CUARTO: Se adjunta Licencia de Obra del expediente 2021-149- (C). Para Terracería (Excavaciones, movimiento de tierra y muros de contención).

CONSIDERANDO (19): Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año 2021, se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (20): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-1060-2021** de fecha 23 de noviembre del



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

Doscientas sesenta y cinco (265)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GOBIERNO DE HONDURAS

año 2021, detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 65/100 (L.14,463,303.10)**. y adjuntan la siguiente Solicitud de Dictamen legal:

Por este medio solicitamos interpretación para su debida aplicación del artículo 23 del Reglamento para Regular el uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.

En virtud que el expediente de factibilidad de servicio No.58-2021 del terreno conocido como "EDIFICIO EL TRAPICHE "propiedad de la sociedad Mercantil INVERSIONES COBALTO S.A, inició obra sin efectuar el pago de las tasas correspondientes, y la debida autorización del SANAA, como lo menciona el párrafo segundo del (*artículo 23). Y el cumplimiento de los requisitos indicados en el Anexo C, de este reglamento.

Por lo anteriormente expuesto esto incurriría en una sanción según el tercer párrafo del artículo antes mencionado y establecidas en el anexo F.2 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.

*ARTÍCULO 23. El SANAA aceptará solicitudes de supervisión de inicio de obras siempre y cuando la misma venga acompañada de la Licencia Ambiental del proyecto otorgada por Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambientes y Minas (Mi Ambiente) o bien por la alcaldía Municipal del Distrito Central cuando corresponda: así mismo la Licencia de obras otorgadas por la Municipalidad.

Previo al pago de las tasas correspondientes, el solicitante podrá iniciar las obras siempre y cuando SANAA haya emitido la autorización mediante una orden de inicio y el cumplimiento de los requisitos indicados en el Anexo-C, Anexos F.1 y F. 2 de este Reglamento."

Si el solicitante iniciara la construcción de las obras sin la respectiva orden de Inicio emitida por el SANAA, se suspenderá de inmediato la ejecución de los obras, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Anexo F.2 del presente reglamento."

CONSIDERANDO (21): se ordenó los traslados de las presentes diligencia administrativas a la Unidad de Normas y Supervisiones (Comité de Factibilidad de Servicios); para que se pronuncie mediante Informe Detallado con referencia lo solicitado por el Departamento Comercial y Legal mediante el **Memorándum DL-163-2021**, pronunciándose este mediante **Memorándum NS-188-2021** de fecha 30 de noviembre del año 2021 informa que:

Una vez analizado lo solicitado por el Departamento de Comercial y como apoyo técnico para pronunciamiento legal, no es procedente la multa por inicio de obra sin autorización, vista que de acuerdo a inspección realizada por personal de Normas y Supervisión se observó que lo que están realizando es movimiento de tierras y esa actividad no es supervisada por SANAA a través de esta Unidad, lo que se supervisa es proyectos residenciales y no edificios por lo que no se le solicita que reporten orden de inicio, ni recepcionamos este tipo de edificaciones.

Como complemento a lo ya arriba descrito, el inicio de Obra para SANAA inicia con la construcción de los sistemas hidrosanitario que es competencia de esta Institución, movimiento de tierras es competencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central del cual ya cuentan con la licencia de obra por movimiento de tierra del cual se le adjunta la copia proporcionada por dicha alcaldía. Ente que es el encargado de realizar multas por inicio de obra por movimiento de tierra.

Es importante hacer mención que la autorización de inicio de obra que extiende esta Unidad es cuando inicia la construcción de los sistemas hidrosanitarios de los cuales no ha iniciado como se pudo observar en inspección de campo por personal de Normas y Supervisión, donde se pudo constatar que no están haciendo uso de los sistemas de Institución, ya que cuentan con baños móviles y agua de pozo

autorizado por SANAA, bajo el número de registro No.373 del cual se adjunta copia.

CONSIDERANDO (22): Que el Departamento Legal emitió Opinión Legal a través de **Memorándum DL-161-2021** de fecha 06 de diciembre del año 2021 manifestando lo siguiente:

Con atentos saludos, en respuesta a su memorándum No. DC-1059-2021, de fecha 23 de noviembre del 2021, donde solicita "Opinión Legal para la debida aplicación del artículo 23 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central, en virtud que el expediente de Factibilidad de Servicio No.58-2021, del terreno conocido como "EDIFICIO EL TRAPICHE" propiedad de la Sociedad Mercantil INVERSIONES COBALTO S.A. inicio obra sin efectuar el pago de las tasas correspondientes y la debida autorización del SANAA; Este Departamento Legal solicito apoyo técnico al Departamento de Normas y Supervisión para que realizaran inspección de campo y determinaran si las obras elaboradas por la Sociedad Mercantil Cobalto S.A. son constitutivas de sanción según lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central, el cual señala:

"El SANAA aceptará solicitudes de supervisión de inicio de obras siempre y cuando la misma venga acompañada de la Licencia Ambiental del proyecto otorgada por Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambientes y Minas (Mi Ambiente) o bien por la Alcaldía Municipal del Distrito Central cuando corresponda; asimismo la Licencia de obra otorgadas por la Municipalidad.

Previo al pago de las tasas correspondientes, el solicitante podrá iniciar las obras siempre y cuando SANAA, haya emitido la autorización mediante una orden de inicio y el cumplimiento de los requisitos indicados y en el anexo C, Anexos F.1 y F.2 de este Reglamento.

Si el Solicitante iniciara la construcción de las obras sin la respectiva orden de inicio emitida por SANAA, se suspenderá de inmediato la ejecución de



las obras, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Anexo F.2 del presente Reglamento.

Pronunciándose dicho Departamento mediante Memorándum NS-188-2021, de fecha 30 de noviembre del 2021 de la siguiente manera:

"...No es procedente la multa por inicio de obra sin autorización en vista que de acuerdo a inspección realizada por personal de Normas y supervisión se observó que lo que están realizando es movimiento de tierra y esa actividad no es supervisada por SANAA a través de esta Unidad, lo que se supervisa es proyectos Residenciales y no edificios por lo que no se le solicita que reporten orden de inicio, ni receptionamos este tipo de edificaciones.

Como complemento a lo arriba descrito, el inicio de Obra para SANAA inicia con la construcción de los sistemas hidrosanitarios que es competencia de esta institución, movimiento de tierras es competencia de la Alcaldía Municipal del Distrito Central del cual ya cuentan con la licencia de obra por movimiento de tierra del cual se le adjunta la copia proporcionada por dicha Alcaldía. Ente que es el encargado de realizar multas por inicio de obra por movimiento de tierra.

Es importante hacer mención que la autorización de inicio de obra que extiende esta Unidad es cuando inicia la construcción de los sistemas hidrosanitarios de los cuales no ha iniciado como se pudo observar en inspección de campo por personal de Normas y supervisión, donde se pudo y constatar que no están haciendo uso de los sistemas de institución, ya que cuentan con baños móviles y agua de pozo autorizado por SANAA, bajo el número de registro No.373 del cual se adjunta copia".

Por lo anteriormente expuesto por el Departamento de Normas y Supervisión y de acuerdo al artículo 23 específicamente en su párrafo tercero del Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central el cual dice:

"...Si el Solicitante iniciara la construcción de las obras sin la respectiva orden de inicio emitida por SANAA, se suspenderá de inmediato la



ejecución de las obras, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el Anexo F.2 del presente Reglamento."

No es procedente la multa por inicio de obra sin autorización ya que de acuerdo a la inspección realizada, (de las cual se adjunta fotografías) se observó que lo que están realizando son movimientos de tierra lo cual es competencia de la Alcaldía Municipal; Caso contrario si hubiese sido inicio de la Construcción de los Sistemas Hidrosanitarios y no tenían la autorización de la institución entonces si hubiese sido competencia de SANAA, y en ese caso si hubiese sido aplicada la sanción.

Se adjunta documentación soporte

CONSIDERANDO (23): Que en fecha nueve (09) de diciembre del año 2021, se ordenó el traslado de las presentes diligencias al Departamento de Comercial a efecto que emitan el Cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe.

CONSIDERANDO (24): Que el Departamento Comercial se pronunció mediante **MEMORÁNDUM DC-1107-2021** de fecha 10 de diciembre del año 2021 detallando el cálculo de Tasa de Suministro y Desagüe por un valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 26/100 (L.8,679,478.26).**

CONSIDERANDO (25): Que en fecha trece (13) de diciembre del año 2021, el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS**, presento Manifestación, mediante la cual acredito el pago de la Tasa de Suministro por la cantidad de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 26/100 (L.8,679,478.26).** cuyo recibo corre agregado al folio doscientos cincuenta y siete (257).

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANA A" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada "SE SOLICITA FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE



Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL PROYECTO EDIFICIO EL TRAPICHE.- SE ADJUNTAN DOCUMENTOS.- PLANOS” Presentado por el **ABOG. LUIS FERNANDO LÓPEZ BARRIENTOS** actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES COBALTO S. A.**; Determinando lo siguiente:

- 1) **El Agua Potable:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de ¾” Ø, la caja domiciliar deberá ser instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Operaciones (2227-7170), para que le brinden mayores detalles.
- 2) **Alcantarillado Sanitario:** Es factible, la conexión al sistema existente con conexión domiciliar de 6” Ø, la caja domiciliar deberá estar instalada en la acera. Abocarse al Departamento de Alcantarillado Sanitario para que le definan el punto exacto de conexión.
- 3) **Aguas Lluvias:** Las aguas lluvias deberán ser drenadas hasta el sistema pluvial más próximo y en apego con la Norma Técnica.
- 4) Deberá pagar por los conceptos de tasas de suministro, desagüe y demás derechos, tal como lo establece el Artículo 22 del “Reglamento para Regular el Uso de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios en el Distrito Central.”

ES FACTIBLE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, por lo cual cancelo la cantidad de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 26/100 (L.8,679,478.26)**, cuyo recibo corre agregado al folio doscientos cincuenta y siete (257).

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado**



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

Doscientos setenta y uno (271)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

GOBIERNO DE HONDURAS
★ ★ ★ ★ ★

Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitida la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **Gerencia General** en un término de **15 días hábiles** contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE. -**

LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NUNEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG